

## **ORDENANZA I - N° 35.402**

Artículo 1º- Fíjase una tolerancia del 10 % en materia de medidas máximas y mínimas para los locales de los distintos usos sujetos a habilitación.

Artículo 2º- Exclúyese de dicho beneficio al rubro alojamiento y otras actividades que, por vía de reglamentación, eventualmente pueda determinar la Subsecretaría de Inspección General.

### **Observaciones Generales:**

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.